

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los días, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las auto-idades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor lo pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exce. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

**PRIMERA SECCION.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 15 de Mayo de 1866.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

**CIRCULAR NÚM. 718.**

He notado con disgusto que algunos Sres. Alcaldes de esta provincia no dan parte según se les tiene ordenado, de los incendios, asesinatos y robos que ocurran en sus respectivas localidades, por cuya causa ponen en descubierto á este Gobierno con la superioridad.

No dudo del celo de los citados Alcaldes y Secretarios que han dejado de cumplir con este servicio, cuidarán en lo sucesivo ser mas exactos, evitándome así que adopte medidas más severas y ajenas á mi voluntad; pero si este recuerdo no fuera suficiente, aunque con sentimiento, exigiría la responsabilidad á los que así olvidaren sus deberes.

Valladolid 15 de Mayo de 1866.

—Manuel Somoza.

D. Joaquin Blanco Escudero, Juez de paz é i ter no de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: Que habiendo falle-

cido sin testar en catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro D. Antonio Bajo Serrano, marido que fué de Vicenta de la Torre y vecino de esta ciudad; se llama por este primer edicto á las personas que se crean con derecho á heredarle, ó á sus bienes, para que se presenten en este Juzgado á deducirle en forma legal, dentro del término de treinta dias primeros siguientes al de su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia, bajo apercibimiento, de que trascurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis —Joaquin Blanco Escudero.— Por su mandado, Bernabé Gonzalez Rioja. 208

Don Antonio Florencio de Vildósola, juez interino de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que habiéndose presentado en concurso voluntario de espera, D. Domingo de las Pozas Valles, vecino de esta ciudad, por el presente, se cita y llama á los acreedores contra el mismo para que comparezcan por sí ó por medio de Procurador en forma con el título que justifique su crédito en la junta general para que son convocados en el dia 30 de Mayo próximo, hora de las once de su mañana, en la sala de este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 23 de Abril de 1866. —Antonio Florencio de Vildósola.— Por su mandado, Valentín Barrigon. 207

Num. 701.

**UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.**

LISTA de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario, y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion y por concurso.

ESCUELA.	DOTACION.	FONDOS de que se paga.
<b>PROVINCIA DE GUIPUZCOA.</b>		
Por concurso.		
La elemental completa de niños de Lizarza. . . . .	250 escs. anuales casa y retribucion.. . . .	Municipales.
<b>PROVINCIA DE SANTANDER.</b>		
Por oposicion.		
Una de las elementales completas de niñas de la Capital. . . . .	440 escs. anuales y casa.	Municipales.
La id. id. de San Vicente de la Barquera. . . . .	250 escs. anuales, 50 por retribuciones y casa. . . . .	Idem.
Por concurso.		
La incompleta de niños de Serdio. . . . .	150 escudos anuales. . . . .	Idem.
<b>PROVINCIA DE VALLADOLID.</b>		
Por oposicion.		
La elemental completa de niños de Valdenebro. . . . .	300 escs. anuales casa y otros 40 por retribuciones. . . . .	Municipales.
La id. de niñas de Tordehumos. . . . .	220 escs. anuales casa y retribuciones. . . . .	Idem.
La id. id. de San Roman de la Hornija. . . . .	220 escs. anuales id. id.	

Por concurso.

La elemental completa de niños de Barcial de la Loma.	250 escs. anuales casa y retribuciones.	Idem.
La incompleta de id. de la Mudarra.	200 escs. anuales id. id.	Idem.
La id. id. de Villan de Torde-sillas.	140 escs. anuales id. id.	Idem.
La incompleta de niños de Olmos de Peñafiel.	110 escs. anuales id. id.	Municipales.
La id. id. de Robladillo.	70 escs. anuales id. id.	Idem.
La elemental completa de niñas de Laguna de Duero.	166 escs. 600 mils. id. id.	Idem.
La incompleta de id. de nueva creacion de Torrefomellida.	70 escs. anuales id. id.	Idem.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

Por concurso.

Una de la elementales completas de niñas de Bermeo.	440 escs. anuales 50 para casa y 20 por retribuciones.	Municipales.
La plaza de Auxiliar de la escuela práctica de la Normal de Bilbao.	325 escs. anuales.	Idem.

Lo que se anuncia en los *Boletines Oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia á que pertenezca la escuela. Valladolid 11 de Mayo de 1866. —El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Bases de la contribucion de Consumos establecidas por la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864 y Real Instruccion de 1.º de Julio del mismo año.

IMPUESTOS SOBRE CONSUMOS.

(Continuacion.)

Art. 153. Todos los casos administrativamente penales, con la sola excepcion de los comprendidos en los artículos 149 y 150, serán sometidos al exámen y fallo de una Junta que se compondrá:

En las poblaciones administradas directamente por la Hacienda, del Administrador como Presidente con voto, y como vocales, del Oficial primero de la Administracion, del Oficial del negociado, del Promotor Fiscal de Hacienda y de un vecino de la poblacion elegido libremente por los acusados, ó por la Administracion si estos no lo verificasen.

En las demás poblaciones, del Alcalde como Presidente con voto, y como vocales, del Síndico del Ayuntamiento, del Jefe de la Administracion local, de un vecino nombrado por los aprehensores, ó por la Administracion si estos no lo verificasen, y de otro que nombrarán los aprehendidos, y por falta ó

renuncia de ellos la Administracion.

Art. 154. Las Juntas oirán verbalmente á los aprehendidos, si concurriesen, y á los aprehensores, asi como tambien á los testigos que por ambas partes se presentaren, y teniendo á la vista el parte circunstanciado de la aprehension, dictarán su fallo por mayoría de votos.

Art. 155. Del fallo de las Juntas podrán apelar los aprehensores y los aprehendidos al Gobernador de la provincia dentro del término de ocho dias, contados desde el de la notificacion y dentro de otro plazo igual podrán hacerlo del fallo del Gobernador á la Direccion general del ramo.

Las apelaciones por parte de los aprehendidos no serán curadas como no se garantice el valor de las especies y el importe de las multas.

Art. 156. Las especies aprehendidas se entregarán á sus dueños siempre que estos constituyan en depósito necesario el valor de ellas y el de los derechos, recargos y multas.

Art. 157. Si las especies no fueren susceptibles de conservarse, serán vendidas en subasta y su valor depositado hasta la resolucion definitiva.

Art. 158. La declaracion de los comisos cuyo valor no exceda de 50 reales no está sujeta á procedimiento administrativo: se verificará en

los fielatos por el Fiel y por el Interventor, previa informacion verbal de los hechos: estos acuerdos son apelables ante la Administracion, que resolverá definitivamente.

CAPÍTULO XXVIII.

Reconocimientos.

Art. 159. Están exentas de ellos las casas particulares, siempre que en el interior de las mismas no se ejerza tráfico alguno con las especies gravadas.

Si tuvieran ganados vivos de los sujetos al impuesto, los agentes administrativos podrán penetrar en ellas con el solo objeto de comprobar su existencia, número y clase para los efectos que hubiese lugar.

Si dieren entrada á especies fraudulentas perseguidas por los agentes administrativos y próximas á ser aprehendidas por los mismos, podrán ser reconocidas para el objeto exclusivo de aprehenderlas.

Art. 160. Están sujetas á reconocimientos y aforos las posadas ó paradores de tragineros.

Art. 161. Lo están tambien todos los puestos de venta de especies gravadas situados en el radio y extra-radio de las poblaciones.

Art. 162. Los Alcaldes, ó quien les sustituya, están obligados á prestar auxilio á la Administracion, ó á quien la represente, para practicar los reconocimientos donde puedan hacerse.

CAPÍTULO XXIX.

Distribucion de comisos.

Art. 163. Del valor de las especies comisadas se pagarán los derechos y recargos: el remanente, deducidos gastos y las multas que se impongan, se distribuirá entre los aprehensores que sean empleados del Gobierno ó de los Ayuntamientos, pagados de los fondos del Estado ó de los municipales.

Art. 164. Los comisos de menor y de mayor cuantía y las multas que se impongan á virtud de aprehensiones realizadas en el servicio de los fielatos mientras estos se hallen abiertos, se distribuirán á partes iguales entre los empleados, incluso los mozos y ordenanzas y los individuos del resguardo que se hallen de servicio en el mismo fielato, aun cuando alguno no estuviere presente en el acto de la aprehension.

Art. 165. Los comisos y multas que se impongan á virtud de aprehensiones verificadas en el servicio de contraregistros, mientras se halle abierto el despacho de los fielatos, se distribuirán á partes iguales entre todos los individuos que en el dia de la aprehension se hallen encargados de los diferentes

contraregistros, ó sea de la comprobacion de los adeudos verificados en todos los fielatos.

Art. 166. Los comisos y las multas que se impongan á virtud de aprehensiones verificadas, de dia ó de noche, en el radio y extra-radio, y lo mismo las que sean impuestas á virtud de aprehensiones realizadas á la entrada de las poblaciones ó en el interior de las mismas, despues de haberse cerrado el despacho de los fielatos, se distribuirán á partes iguales entre el visitador, el teniente ó tenientes-visitadores, si los hubiere, y los aprehensores.

Art. 167. Los comisos y multas que se impongan á los depósitos domésticos, fabricas y puestos de venta por abusos ó faltas penales, á virtud de reconocimientos ó aforos ordinarios ó extraordinarios mandados ejecutar por la Administracion, se distribuirán á partes iguales entre el administrador y los empleados y dependiente que asistan á los reconocimientos y aforos.

Art. 168. Las multas se exigirán en el papel sellado correspondiente, sin perjuicio de verificar su distribucion en metálico al tenor de lo que por regla general está prescrito ó se prescriba acerca del particular.

Art. 169. Incumbe á la Administracion el verificar por nómina las distribuciones de los comisos de mayor cuantía y de las multas, entregando á los interesados lo que les corresponda.

Art. 170. La distribucion de los comisos de menor cuantía se verificará por los fieles é interventores tambien por nóminas que, con el recibí de los interesados, pasarán á la Administracion.

Art. 171. En las poblaciones arrendadas y en las encabezadas, si se administrasen los derechos, los subrogados en las acciones de la Hacienda dispondrán á su arbitrio del valor de los comisos y multas.

CAPÍTULO XXX.

Encabezamientos generales.

Art. 172. El encabezamiento general es un contrato á virtud del cual traspasa la Hacienda al Ayuntamiento contratante la facultad de recaudar para sí los derechos de consumos que se devenguen en el distrito municipal, con sujecion á las mismas reglas que ella está obligada á observar.

Estos contratos no necesitan fianzas especiales, porque de su cumplimiento son responsables los Ayuntamientos y los habitantes del distrito municipal encabezado.

Art. 173. En Madrid y en las capitales de provincia del litoral y puertos habitados de Cartagena,

Gijón y Vigo no podran verificarse encabezamientos ni arriendos generales.

Art. 174. Los encabezamientos generales pueden ser promovidos así por la Administración como por los Ayuntamientos: cualquiera de ambas partes que tome la iniciativa deberá acompañar a su instancia un presupuesto de los consumos, del gravamen y del producto anual de cada especie.

Este presupuesto servirá como base de discusión entre las dos partes interesadas, y teniendo a la vista los consumos y el producto de los derechos correspondientes al año común del último quinquenio ó trienio, las rebajas ó modificaciones que anteriormente se hubieran exigido, y las causas generales y locales que influyen en el aumento ó disminución de los consumos, se procurará llegar á una avenencia razonable y voluntaria.

En último termino ningun Ayuntamiento podrá rechazar el encabezamiento cuando los consumos que la Administración suponga á la población á quien aquel representante no excedan de los que resulten del año común deducido de los encabezamientos ó arriendos del ultimo quinquenio ó trienio, segun lo prescribe la 5.ª base legislativa.

Con todo, si se justificase satisfactoriamente disminucion suficiente en el número de los habitantes, ó la existencia de circunstancias extraordinarias que realmente disminuyan los consumos, la Dirección general del ramo podrá modificar la indicada regla general, á propuesta razonada de la Administración de la provincia.

(Se continuará.)

Ayuntamiento Constitucional de Cubillas de Santa Marta.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, este Ayuntamiento tiene acordado proceder al arriendo público remate de los pastos y prados de los propios de este distrito municipal, debiendo tener lugar su primer remate el 27 del actual en su sala consistorial, de 10 a 11 de su mañana y el segundo el 3 del próximo Junio en dicho sitio y hora.

Cubillas 14 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Sinfiriano Gill.—Guillermo Diez, Secretario.

Núm. 707.

Ayuntamiento Constitucional de Torre de Esgueba.

Por acuerdo de esta municipalidad y asociados, se arriendan los derechos de los artículos de consumos de vino, vinagre, aceite, jabon y carnes de este pueblo, con la venta exclusiva al por menor por todo el año económico de 1866 á 1967; sus remates tendran lugar en los dias 20 y 27 del actual, en la casa consistorial despues de Misa Mayor, y si no se presentasen licitadores en dichos dias (Domingos) su tercer remate tendra efecto el Domingo 3 de Junio próximo, todo bajo las condiciones que se manifestaran en su expediente en el acto de sus respectivos remates y se hallan de manifiesto en la secretaría de esta corporacion.

Torre de Esgueba 11 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Esteban Santos.—Tomás Aparicio, Secretario.

Núm. 711.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de las Torres.

Este Ayuntamiento tiene acordado proceder al arrendamiento en pública subasta de los derechos de especies de consumos por el año proximo económico de 1866 á 1867 con la exclusiva en la venta al por menor de las mismas con autorizacion previa, y al efecto están señalados para sus remates los domingos 27 del corriente Mayo y 3 de Junio inmediatos, en esta sala consistorial y hora de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que obra en la secretaría de este Ayuntamiento en el expediente de su razon y o estará en los actos del remate.

Lo que se anuncia al público para la suficiente notoriedad, convocando dos licitadores.

Villanueva de las Torres 10 de Mayo de 1866.—El Alcalde P. Salustiano Barrocal.—Antonio Sanchez, Secretario.

Núm. 715.

Ayuntamiento Constitucional de Vega de Ruiponce.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados, el arriendo en pública subasta de los derechos que devenguen las especies sujetas a la contribucion de consumos de todos los ramos sujetos a la misma, ya sea en junto ya separados, en el año económico de 1866 á 1867, con la facultad de la venta exclusiva al por menor, se ha señalado para sus dos remates y tercero en su caso, los dias 13, 20 y 27 del mes actual, en la casa Consistorial de once á doce de sus respectivas mañanas, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y demás formalidades del expediente.

Vega de Ruiponce a 9 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Marcos Valverde.—El Secretario, Mariano Perez.

Núm. 692.

Ayuntamiento Constitucional de Alaejos.

Por acuerdo de la corporacion municipal, y con aprobacion superior, se arriendan para el año económico inmediato de 1866 á 1867 con destino a cubrir el déficit del presupuesto municipal y bajo el pliego de condiciones que están de manifiesto los arbitrios especiales siguientes

Escudos.

Treinta y seis milésimas en cantaro de vino y vinagre que se midan con las de esta villa, a cantidad de no ser obligatorio y se calcula en. . . 62

Doce milésimas en cada fanega de trigo, cebada y centeno, y veinticuatro en las de legumbres á los que voluntariamente usen de las medidas de esta villa y se calcula en. . . 372

Veinticuatro milésimas por cada peso y medida que voluntariamente se extraiga del fieltro para vender ó comprar y se calcula en. . . 70

El ramo de policia urbana como son las basuras de las calles y perímetro de la poblacion que se calcula en. . . 50

Y los derechos legalmente establecidos en el matadero público de este comun por el degüello de toda clase de reses y se calcula en. . . 300

La subasta constará de dos remates que tendran lugar en los dias 27 del actual y el tres del próximo mes de Junio, de once á doce de sus respectivas mañanas en la sala capitular. Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Alaejos Mayo 10 de 1866.—El Alcalde, Manuel Monge.—El Secretario, Manuel Diez.

Núm. 708.

Ayuntamiento Constitucional de Moraleja de las Panaderas.

El Ayuntamiento que preside,

tiene acordado sacar a pública subasta para el próximo año económico de 1866 á 1867, los derechos de consumo de este pueblo y su término municipal, con libertad de ventas de las especies que á continuacion se expresan:

Esc. Mils.

Por el ramo de vino. . .	91 680
Por id. id. de vinagre. . .	850
Por id. id. de aguardiente. . .	15 600
Por id. id. de aceite. . .	32 000
Por id. id. de jabon. . .	6 000
Por id. id. de carnes de todas clases. . .	58 330
Total de derechos para el Tesoro. . .	204 460

La subasta constará de dos remates y en su caso el tercero en conformidad á la ley, los que tendran lugar en la casa consistorial, en los dias 21 y 27 del corriente mes, y caso de verificarse el 3.º, lo será el dia 3 del próximo mes de Junio, de diez á once de sus respectivas mañanas.

Lo que se publica en el «Boletin oficial» de la Provincia para los efectos oportunos.

Moraleja de las Panaderas 5 de Mayo de 1866.—El Alcalde Santos Nieto.—Antonio Rodriguez Lopez, Secretario.

Núm. 693.

Ayuntamiento Constitucional de Carpio.

El Ayuntamiento de esta villa, tiene acordado arrendar las especies de consumos con la facultad de años anteriores para la exclusiva y para el año económico de 1866 á 1867, bajo los tipos que se hallan de manifiesto en el expediente de su razon y en la Secretaría de Ayuntamiento.

Las personas que deseen interesarse en sus remates, podran hacerlo en los dias 20 y 27 del presente mes de Mayo de 11 á 12 de sus respectivas mañanas en esta sala consistorial.

Dios Guarde á V. S. muchos años.

Carpio 10 de Mayo 1866.—Niceto Esteban.

Núm. 717.

Ayuntamiento Constitucional de Monasterio de Vega.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Monasterio de Vega, dotada en 200 escudos anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales. Las solicitudes se presentaran al presidente del Ayuntamiento en el término de un

mes, con el cargo de hacer amillaramientos, repartimientos, cuentas y todo lo que haga falta á esta municipalidad.

Monasterio de Vega 11 de Mayo de 1866.—El Alcalde Froilan Gago.

Núm. 705.

Ayuntamiento Constitucional de Zaratan.

Acordado por el Ayuntamiento que presido arrendar los derechos de consumos, durante el año económico de 1866 á 1867, se han señalado para sus remates los dias 20 y 27 en su caso, con arreglo á los artículos 212 y 213 de la Instruccion vigente de consumos, con la venta exclusiva de las especies de las mismas al pormenor.

Lo que se hace público para los que deseen interesarse en la subasta bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Zaratan y Mayo 10 de 1866.—El Alcalde, Isidro Gutierrez.

Núm. 709.

Ayuntamiento Constitucional de Matapozuelos.

Autorizada esta corporacion para el arriendo de derechos de consumos sobre las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes de todas clases, con facultad de la exclusiva en su venta por menor en esta villa, durante el próximo año económico de 1866 á 1867; sus remates habiendo licitadores, tendrán lugar los dias 27 del corriente y 3 del inmediato mes de Junio, de once á doce de sus respectivas mañanas, en estas oficinas consistoriales en que estará de manifiesto el expediente de su razon, en que aparecen las condiciones bajo las que ha de hacerse.

Matapozuelos 12 de Mayo de 1866.—El Alcalde Presidente, Santos Quintin Arévalo.—Francisco de Paula Iscar, Secretario.

Núm. 691.

Ayuntamiento Constitucional de Valverde.

Esta Corporacion, con superior autorizacion, arrienda en pública licitacion los derechos de consumos con la venta exclusiva al por menor por todo el año económico de 1866 á 1867, bajo los tipos y condiciones que constan de expediente, el cual

se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Para los remates se han señalado los dias 27 del corriente y 3 de Junio próximo de once á doce de sus respectivas mañanas.

Valverde 11 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Joaquin Lucas.—Angel Sanabria, Secretario.

Núm. 706.

Ayuntamiento Constitucional de Villanubla.

El Ayuntamiento que presido, tiene acordado sacar á pública subasta, los derechos que por consumos devenguen en el próximo año económico de 1866 á 1867, las especies sujetas á dicho impuesto con la libertad de venta.

La subasta constará de dos remates, y en su caso el tercero, con arreglo á la ley, los cuales tendrán lugar en la casa Consistorial, en los dias veinte y ventisiete del corriente de diez á doce de sus respectivas mañanas.

Y para los efectos convenientes se pública en el «Boletin Oficial» de esta provincia.

Villanubla 11 de Mayo de 1866.—El Presidente accidental, Julian Gomez.

Núm. 711.

Ayuntamiento Constitucional de Torrecilla de la Orden.

Aut rizado el Ayuntamiento de esta villa para arrendar las especies de consumos con venta exclusiva al por menor y con su producto paga el encabezamiento correspondiente al año económico de 1866 á 67, ha dispuesto en acta de este dia se celebren las subastas de aquella en la sala consistorial de once á doce de sus mañanas en los dias 19 y 26 del actual, bajo el pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Torrecilla de la Orden Mayo 12 de 1866.—El Alcalde, Leon Martin.

Num. 713.

Ayuntamiento Constitucional de Curiel.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito, sobre que ha de girarse la derrama de la contribucion territorial correspondiente al mismo, en el próximo año económico de 1866 á 67, se

halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente, para oír de agravios á los que con derecho justifiquen estarlo, no siendo admitidas las reclamaciones que fuera de este término se presentasen.

Curiel Mayo 8 de 1866.—El Alcalde Presidente, Joaquin Corrales.

Núm. 655.

Ayuntamiento Constitucional de San Pedro del Atarce.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa para la derrama de la contribucion de la misma, del año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento, por término de diez dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el «Boletin Oficial» de la provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que puedan presentarse durante dicho término, no siendo oidas las que se presenten pasado el mismo.

San Pedro del Atarce 6 de Mayo de 1866.—Francisco Alvarez.—Angel Brizuela, Secretario.

Núm. 656.

Ayuntamiento constitucional de Laguna de Duero.

Terminado el amillaramiento de esta villa, para la derrama de la contribucion territorial de la misma, correspondiente al año económico de 1866 á 67, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que puedan presentarse durante dicho término; no siendo oidas las que se presenten pasado el mismo.

Laguna de Duero 6 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Casimiro Agudo.—El Secretario, Victor Arias.

Núm. 665.

Ayuntamiento constitucional de Carpio.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta Villa, para la derrama de la contribucion territorial de la misma, del año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial» de

la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que pueda haber, y sean procedentes, dentro de dicho término; advirtiendo que trascurrido este, ninguna será admitida.

Carpio 7 de Mayo de 1866.—Nicceto Estéban.

Núm. 659.

Ayuntamiento Constitucional de San Llorente.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa, para la derrama de la contribucion territorial de la misma, de año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que pueda haber, y sean procedentes, dentro de dicho término; advirtiendo que trascurrido este, ninguna será admitida.

San Llorente 9 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Dionisio Martinez.—Bernardo Granado, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 76 imponentes, de los cuales 9 son nuevos, la cantidad de reales vellon 23,770.

Se ha devuelto á peticion de 49 interesados la cantidad de reales vellon 63,628-11 en metálico.

Valladolid 13 de Mayo de 1866.—El Director de semana, José Salvador Ruiz.

MONTE DE PIEDAD.

Rs. Cents.

Se han dado por 19 empeños sobre alhajas. . . . . 8,730

Se han cobrado por 11 desempeños sobre alhajas. . . . . 4,514 20

Se han dado por 16 letras. . . . . 60,049

Se han cobrado por 17 letras. . . . . 55,710

Valladolid 13 de Mayo de 1866.—El director de semana, Antonino Santos.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.